

NUMERO DE FOLIO

023

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.



Quienes suscribimos, **Diputado Luis Humberto Aldana Navarro**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, **Diputada Mildred Concepción Ávila vera**, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, **Diputada Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, **Diputada María Fernanda Cruz Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado José María Chacón Chable**, Presidente de la Comisión de Movilidad, **Diputada Elda María Xix Euan**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, **Diputada Luz María Beristáin Navarrete**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, integrantes de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II, del precepto 68 de la Ley fundamental de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena , con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.¹ El grupo social que históricamente ha sido vulnerado en sus derechos, es precisamente el de las mujeres, quienes a través de las acciones afirmativas han logrado avanzar en el reconocimiento de sus derechos y por la igualdad sustantiva.

Este concepto de acciones afirmativas por primera vez fue utilizado en la India, con la denominación de: compensatory discriminations, al existir varias clases o estigmas sociales, así como una marcada diferencia

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

social y desigualdad entre las personas. Por ello, las acciones afirmativas implementadas por el Estado, consisten en brindar un trato preferencial a ciertas personas en función de su pertenencia a un grupo de individuos que ha resultado, y continúa siendo, víctima de un trato excluyente sistemático, estructural e histórico.

De acuerdo con el estudio denominado "DISCRIMINACIÓN, Piezas para armar" del Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que las acciones afirmativas requieren de la identificación de tres situaciones que deben darse para que ellas estén justificadas: ²

a) Que se acepte la existencia de un grupo como entidad individualizable (afrodescendientes, mujeres, ancianos, personas con discapacidad, indígenas, etcétera);

b) Que existen y son identificables algunos ámbitos relevantes para el desarrollo autónomo de las personas que forman parte de ese grupo o para el ejercicio de sus derechos (como los ámbitos de la política, el mercado laboral, las universidades, etcétera);

c) Que ese grupo resulte o haya resultado excluido de uno o más esos ámbitos por un tiempo considerable, de modo que su situación de sometimiento se perpetúe, cristalice y naturalice.

² Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-03/Capi%CC%81tulo%203.%20Las%20acciones%20afirmativas%20y%20las%20dos%20caras%20de%20la%20igualdad%20.pdf> página 56.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

La acciones afirmativas y políticas de discriminación positiva o inversa en general implican, la implementación de tratos diferentes justificados sobre la base de criterios habitualmente reconocidos como irrazonables (en el sentido de no funcionales en lo que se refiere a la relación del medio con el fin), pero que se encuentran autorizados constitucionalmente, porque persiguen el efecto de dismantelar una situación de exclusión y segregación que se contradice con la idea de igualdad como no sometimiento.

En este sentido, resulta relevante señalar la tesis 1a./J. 44/2018 (10a.), **"DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO"**³, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual cita lo siguiente:

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un

³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017423>



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formuló la **jurisprudencia 11/2015, con el rubro**



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

"Acciones Afirmativas. Elementos fundamentales". ⁴Esta jurisprudencia hace patente la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas que constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. Asimismo, destaca que la figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos. También, ha emitido y se ha pronunciado al respecto mediante la **Jurisprudencia 30/2014⁵**, en la cual señalo lo siguiente:

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir

⁴ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/2313/0>

⁵ Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=30/2014>



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Un claro ejemplo de acción afirmativa o discriminación positiva es la lucha por el reconocimiento del importante papel de la mujer en múltiples ámbitos de la vida democrática del Estado, y que representa, sin duda, un precedente histórico. Sin embargo, aún existen grupos sociales que luchan por obtener la representatividad en espacios públicos, como son las personas jóvenes e indígenas.

En este sentido, una vez definido el concepto y objetivo de las acciones afirmativas, es preciso señalar que en el Estado, a través del Instituto Electoral de Quintana Roo, se han realizado diversas acciones encaminadas a establecer la implementación de acciones afirmativas dirigidas a personas jóvenes e indígenas en Quintana Roo.⁶

⁶ Disponible en: https://www.iegroo.org.mx/2018/descargas/2021/Rev_DEL_enero_junio_2021.pdf



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

Tal es así, que, en la sesión extraordinaria con carácter de urgente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 12 de marzo de 2019, se determinó modificar el Acuerdo IEQROO/CG/A-070/19 en acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo recaída en el expediente RAP/024/2019 y su acumulado RAP/025/2019, señalando lo siguiente:

- 1) **Acción afirmativa en la postulación de candidaturas de jóvenes;** *los partidos políticos con registro y acreditación ante este Instituto, deberán postular de la totalidad de candidaturas que presenten de manera individual y coaligada, en su caso, por lo menos una fórmula joven por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve; se entenderá por joven, quien tenga la edad comprendida entre los dieciocho a los veintinueve años de edad cumplidos al día de la elección, es decir el dos de junio de dos mil diecinueve; los partidos políticos, al momento de solicitar el registro de las candidaturas deberán informar a este Consejo General, en que distritos postularán la fórmula joven;*
- 2) **Acción afirmativa en la postulación de candidaturas de indígenas;** *los partidos políticos con registro y acreditación ante este Instituto, deberán postular de la totalidad de candidaturas que presenten de manera individual y coaligada, en su caso, por lo menos una fórmula indígena por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve; para la acreditación de la fórmula indígena,*



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

el partido político postulante deberá aportar la documentación en la que conste, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, la documentación que acredite la auto adscripción indígena.

La anterior determinación aplico para el proceso electoral 2018-2019, visibilizando a dos grupos minoritarios que en anteriores procesos electorales no se les permitió un acceso efectivo de representación en espacios públicos.

Posteriormente, mediante **acuerdo IEQROO/CG/A-226-2021**⁷, se aprobaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones locales, por el principio de mayoría y de representación proporcional, para el proceso electoral 2021-2022. Teniendo como resultado, el incremento en el número de postulaciones tanto en cuota joven como indígena, lo que representó un avance progresivo en materia de derechos político-electorales.

En el acuerdo referido, se estableció la obligación hacia los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, **de postular por lo menos 3 fórmulas de mayoría relativa de jóvenes, distribuidas de manera paritaria.** En este punto, es importante señalar que actualmente tanto la Constitución Política Estatal como la Ley en materia Electoral, no establecen dicha obligatoriedad en cuanto a las postulaciones de

⁷ Disponible en: https://www.ieqroo.org.mx/descargas/igualdad/IEQROO_CG_226_2021.pdf
https://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/2021/Rev_DEL_enero_junio_2021.pdf



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

diputaciones locales, únicamente hace referencia en cuanto a la integración de las planillas de los ayuntamientos, para una mejor ilustración, nos permitiremos citar el artículo:

*En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos. **En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidatos jóvenes.** En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán regulados en la ley. En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub- representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible.*

Sin duda, el trabajo realizado por los órganos jurisdiccionales en materia electoral y por la autoridad local encargada de establecer los lineamientos y acuerdos antes referidos, marcan las directrices para que este órgano colegiado legislador, realice las reformas, adiciones o modificaciones en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de resarcir el daño histórico que han



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

padecido las y los jóvenes y las personas indígenas, víctimas de un trato excluyente sistemático y estructural.

Por lo anterior, quienes suscribimos la presente Iniciativa, proponemos la reforma del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y del artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, para que, en la postulación de candidatos a diputados locales y en la integración de las planillas de los Ayuntamientos se postulen fórmulas de candidatos jóvenes y de candidatos que se auto adscriban indígenas, para tal efecto, el Instituto Electoral de Quintana Roo, deberá emitir los lineamientos para determinar el número y distribución de dichas formulas, tomando en consideración los datos estadísticos de población joven e indígena, respectivamente.

El derecho a la participación política se encuentra tutelado y reconocido por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los criterios emitidos por autoridades jurisdiccionales, por ello la iniciativa que sometemos a consideración se fundamenta en la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; artículo 2, párrafo primero, artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

Humanos; y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer⁸.

Además de los artículos 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En cuanto a los instrumentos internacionales que garantizan los derechos de las y los jóvenes, es preciso señalar la conformación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas y a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. *La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*⁹ es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, siendo firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

En cuanto a los instrumentos internacionales que garantizan los derechos de las personas que se auto adscriben indígenas, se encuentran los siguientes:

- ✓ *Convenio Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales.*

⁸ Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

⁹ Disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/la-convencion-iberoamericana-de-derechos-de-los-jovenes-cumple-10-anos>



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

- ✓ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
- ✓ *La Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992).*
- ✓ *La Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, etcétera.*

En este apartado, es menester puntualizar que el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales,¹⁰ en su artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6... Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

*a) **Consultar a los pueblos interesados,** mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

... Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, es imperativo señalar las siguientes tesis XXVII.3o.20 CS (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en fecha 25 de enero de 2019: **DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS**

¹⁰ Disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.
¹¹ y la tesis 2a. XXIX/2016 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO.*¹²

En razón del artículo 6 de la Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y de las dos tesis antes descritas, es que proponemos incluir un artículo transitorio con la finalidad de prever los recursos económicos suficientes a favor del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, para la realización de las consultas en materia indígena.

Por último, es importante precisar que, dentro del rezago remitido a la Comisión de Puntos Constitucionales, se encuentran tres Iniciativas en materia de cuota joven e indígena, promovidas por diputados integrantes de la XVI Legislatura, las cuales se estará retomando para su estudio con el objetivo de nutrir y fortalecer el dictamen que, en su caso, se emita.

Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, nos permitimos someter a la alta consideración de esta H. XVII Legislatura del

¹¹ Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019077&Clase=DetalleTesisBL>

¹² Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011956&Tipo=1#:~:text=DEREC HO%20A%20SER%20CONSULTADOS,REQUISITOS%20ESENCIALES%20PARA%20SU%20CUMPLIMIENTO.&text=Asimismo%2C%20debe%20efectuarse%20fuera%20de,una%20decisi%C3%B3n%20viciada%20o%20precipitada.&text=Amparo%20en%20revisi%C3%B3n%20499%2F2015.>



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

Estado, la siguiente: ***Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena,*** para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 49.- ...

...

I.-...

II.-...

III.- ...

...

...

...

En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán regulados en la ley. En



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub- representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible.

En la postulación de candidatos a diputados locales y en la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberán postular fórmulas de candidatos jóvenes y de candidatos que se auto adscriban indígenas, para tal efecto, el Instituto Electoral de Quintana Roo, deberá emitir los lineamientos para determinar el número y distribución de dichas formulas, tomando en consideración los datos estadísticos de población joven e indígena, respectivamente.

...

...

1.- al 6.-

IV.- a la VI.- ...

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 275....

...

En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidaturas de ambos géneros, procurando, siempre que el número de



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a diputaciones locales, así como en las candidaturas a integrantes que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la postulación de candidaturas a diputaciones locales y a integrantes de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán regulados en la ley. En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputaciones locales como a integrantes de los ayuntamientos, en detrimento de la sub-representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible.

En la postulación de candidatos a diputados locales y en la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberán postular fórmulas de candidatos jóvenes y de candidatos que se auto adscriban indígenas, para tal efecto, el Instituto Electoral de Quintana Roo, deberá emitir los lineamientos para determinar el número y distribución de dichas formulas, tomando en consideración los datos estadísticos de población joven e indígena, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.

SEGUNDO. – Se deberán prever los recursos económicos suficientes a favor del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, para la realización de las consultas en materia indígena de las Iniciativas que requieran ser consultadas.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

Diputado Luis Humberto Aldana Navarro
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diputado Ricardo Velazco Rodríguez
Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria

Diputada Silvia Dzul Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena

Diputada Mildred Concepción Ávila vera.
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

Diputada Andrea del Rosario González Loria.
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

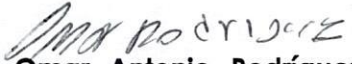
Diputada María Fernanda Cruz Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades.

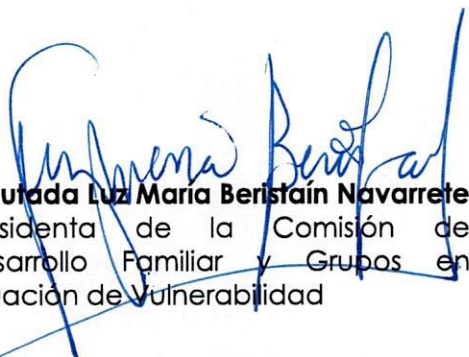


Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en materia de cuota joven e indígena.


Diputado José María Chacón Chable
Presidente de la Comisión de Movilidad


Diputada Eida María Xix Euan
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social


Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez.
Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos


Diputada Luz María Beristáin Navarrete
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad

